

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.560

Lunes 28 de Septiembre de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2873988

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

FIJA ORDEN DE SUBROGACIÓN DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE AUTORIZACIONES SECTORIALES E INVERSIÓN

Núm. DEXE202600161 exento.- Santiago, 15 de septiembre de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 21.770 que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica; en la ley N° 19.882, regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica; en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que adecúa las Plantas y Escalafones del Personal de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción al artículo 5° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N° 33, de 2026, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, conforme a los artículos 40 y 43 de la ley N° 21.770, la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión (en adelante e indistintamente, “la Oficina”), es un órgano desconcentrado funcionalmente dentro de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y estará a cargo de un jefe o una jefa, quien será un alto directivo público del primer nivel jerárquico nombrado por el Presidente o la Presidenta de la República, durará tres años en su cargo, y podrá renovarse su nombramiento por hasta dos veces por igual plazo. Su selección se regirá por lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882, y para ejercer dicho cargo será requisito poseer un título profesional otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración, y contar con una experiencia profesional de, a lo menos, cinco años.

2. Que, el artículo noveno transitorio de la ley N° 21.770 señala que el Presidente de la República, a partir de la publicación de esa ley en el Diario Oficial, y sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar a quien ejerza por primera vez la jefatura de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión para efectos de la instalación de ésta, quien asumirá de inmediato y desarrollará sus funciones por el plazo máximo de un año en tanto se efectúe el proceso de selección conforme a la citada ley, atribución que se ejerció mediante el decreto supremo N° 37, de 2026, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el cual se nombró a don Pablo Andrés Eguiguren Reyes en el cargo de Jefe de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, a contar del 11 de marzo de 2026.

3. Que, el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882 contempla las reglas para la subrogación de “los jefes superiores de servicios afectos al Sistema de Alta Dirección Pública”, pudiendo al efecto aplicarse el orden legal del artículo 80 del Estatuto Administrativo, o bien, designarse otro orden de subrogación considerando los cargos de segundo nivel jerárquico nombrados conforme al Sistema de Alta Dirección Pública.

CVE 2873988

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, atendido que el referido artículo quincuagésimo noveno no tiene aplicación en este caso, por cuanto el Jefe de OASI no tiene la calidad de jefe superior del servicio, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 81, letra b) del Estatuto Administrativo, pues revisada la estructura organizacional de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, se constató que no existe ningún funcionario de planta de la propia Oficina que siga en el orden jerárquico del Jefe que reúna los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para asumir dicho empleo, además de que, por otro lado, tampoco existen cargos de segundo nivel jerárquico nombrados conforme al Sistema de Alta Dirección Pública que puedan asumir las funciones de la jefatura titular de la Oficina.

5. Que, al respecto, en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño sí existen otras jefaturas de División pertenecientes a la planta directiva que cumplen con el requisito de poseer un título profesional otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración, y contar con una experiencia profesional de, a lo menos, cinco años, permitiendo entonces aplicar este mecanismo especial de reemplazo.

6. Que, las funciones que la ley N° 21.770 entrega a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión revisten carácter permanente y resultan esenciales para el adecuado funcionamiento del órgano, por lo que resulta indispensable asegurar en todo momento la existencia de una autoridad habilitada para ejercer las atribuciones de dirección, coordinación, administración y decisión que el ordenamiento jurídico radica en su jefatura, evitando cualquier afectación al cumplimiento de los fines públicos cuya satisfacción ha sido encomendada a dicha entidad.

7. Que, por su parte, el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 18.575, establece el principio de continuidad del servicio público, al disponer que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente. Del mismo modo, su artículo 5°, inciso primero, indica que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

8. Que, en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 letra b) del Estatuto Administrativo, se hace necesario disponer el siguiente orden de subrogación del Jefe de OASI como una medida transitoria destinada exclusivamente a asegurar la continuidad del servicio, el funcionamiento regular de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión y el ejercicio ininterrumpido de las atribuciones legalmente radicadas en su Jefatura, mientras subsistan las circunstancias que justifican su adopción.

Decreto:

Artículo primero: Fíjese, a contar desde esta fecha, que en caso de ausencia o impedimento del titular del cargo de Jefe de Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, lo subrogará el Jefe/Jefa de la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Artículo segundo: Déjase constancia de que, por razones impostergables de buen servicio y de continuidad de la función pública, el presente decreto surtirá efecto a partir de esta fecha, sin esperar su total tramitación.

Anótese, regístrese en esta repartición pública y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Karlfranz Koehler Duncker, Ministro de Economía, Fomento y Turismo (S).